

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0011042/20-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 010-2025 DNFD-COLÓN de 18 de marzo de 2025 referente a la inspección de Vigilancia de Operación realizada al establecimiento SUPER FAMILIA sin licencia, ubicado en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal Este, Urbanización Residencial Los Lagos, Calle Principal, Casa No. 23.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. No posee Licencia de Operación para la venta de medicamentos, como Establecimiento No Farmacéutico.
2. Productos rellenos, en la caja que no le corresponde. Los números de lotes y fechas de vencimientos no corresponde (cajas abiertas).
3. Condiciones insalubres del local: mantiene local sucio, lleno de polvo.

Que el artículo 378 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece que los Establecimientos No Farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda “venta bajo receta médica” o frase similar. Estos establecimientos requerirán para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.

Que el artículo 148 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece que sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación escrita
2. Multa
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, numerales 4 y 8 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

4. Comercializar productos que no consignen la fecha de vencimiento en el rotulado de sus envases.
8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento SUPER FAMILIA según se establece en el Acta No. 013-2025 SI/DSL/DNFD de 27 de enero de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento SUPER FAMILIA sin licencia, ubicado en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal Este, Urbanización Residencial Los Lagos, Calle Principal, Casa No. 23, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Prohibir al establecimiento SUPER FAMILIA la venta de cualquier tipo de medicamento hasta que obtenga la inscripción como Establecimiento No Farmacéutico emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

UP/II/ac



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.11
16:46:38 -05'00'

En la Ciudad de Panamá

a las 10:45 de la mañana
del día 5 de ENERO
de 2026 se notificó al Sr.(a) MAURICIO BELHANCOURT SANTIAGO
con Cédula N° 3-103-828

Mauricio Belhancourt S
3-103-828